SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 149.608
19/07/2022 13:53

SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/55304 **23/05/2022** **142917**

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, es el organismo del Estado cuya misión es proteger la seguridad aérea y velar por la seguridad aeronáutica, la calidad de los servicios y los derechos de los pasajeros. Para ello, se rige por los principios de independencia y objetividad para ejercer sus funciones supervisoras, y en su caso sancionadoras, desde el más estricto criterio técnico y confianza en la profesionalidad y excelencia técnica de los profesionales que trabajan en ella.

AESA, de acuerdo a la normativa europea sectorial aplicable (Reglamento -UE-2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017, por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión) y a la normativa nacional (Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea), Reglamento de Inspección Aeronáutica (Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero), realiza inspecciones de control normativo, agrupadas en planes de inspección anuales, a los proveedores de Servicios de Tránsito Aéreo (ATS) certificados en España. En el transcurso de las actividades inspectoras se supervisa el cumplimiento continuado de los requisitos comunes aplicables establecidos en el Reglamento (UE) 2017/373, entre los que se encuentra el requisito ATS.OR.320 “Sistemas de Turnos de los controladores de tránsito aéreo”.

Además, en el plan de inspección de proveedores de Servicios de Control de Tránsito Aéreo (ATC) se incluye la supervisión del Real Decreto 1001/2010, de 5 de agosto, por el que se establecen normas de seguridad aeronáutica en relación con los tiempos de actividad y los requisitos de descanso de los controladores civiles de tránsito aéreo.

En el caso de que se detectaran por parte de AESA deficiencias, irregularidades o incumplimientos respecto al requisito ATS.OR.320 o al Real Decreto 1001/2010, se llevarían a cabo las actuaciones que, a tal efecto, establece la Ley 21/2003 y el Real Decreto 98/2009.

No obstante, si en las actuaciones realizadas por AESA se detectaran infracciones tipificadas en la Ley 21/2003, se procedería a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con las competencias atribuidas AESA en dicha Ley y en Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en relación con la potestad sancionadora en materia de aviación civil establecidas en la Ley 21/2003.

Madrid, 18 de julio de 2022